



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Maicao, La Guajira.

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : EDER ENRIQUE VENERA FERNANDEZ
RADICADO : 444304089001-2018-00484-00
FECHA : NOVIEMBRE 10 DE 2020.

Esta agencia judicial emite el auto interlocutorio que en derecho corresponde al proceso de la referencia.

Bancolombia S.A., actuando mediante apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra Eder Enrique Venera Fernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.998.597, para que, por los trámites del proceso ejecutivo, se librara mandamiento de pago por la suma contenida en el título de ejecución.

El día 26 de febrero de 2019, se libró mandamiento de pago por el concepto de capital más intereses moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago.

A la parte demandada se le envió comunicación para notificación personal y posteriormente notificación por aviso, habiéndola recibido efectivamente, como se lee en la constancia expedida por la empresa de correo certificado.

Vencido como se encuentra el término de que disponían las partes demandadas para cancelar la obligación o en su defecto proponer excepciones, y como éstos no contestaron, tampoco propusieron excepciones, por lo tanto se hace imperioso que el Juzgado de aplicabilidad al inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., que es del siguiente tenor: “[...] Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.. [...]”

En este orden de ideas, el Despacho dictará auto que ordene seguir la ejecución del proceso, la liquidación del crédito y costas del proceso, a los cuales se condenará a la parte demandada.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Maicao,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones que emanan del mandamiento ejecutivo proferido contra



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Maicao, La Guajira.

Eder Enrique Venera Fernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.998.597.

SEGUNDO: Las partes liquidarán el crédito de acuerdo a los parámetros legales del artículo 446 del C. G del P.

TERCERO: Condénese a las partes demandadas al pago de las costas que corresponda. Tásense.

CUARTO. FIJAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, el valor correspondiente al cinco por ciento (5%) del valor pretendido en la demanda, más intereses moratorios, de conformidad con lo prescrito en el artículo 5, numeral 4 del Acuerdo No. 10554 de 2016, por secretaría, liquídense las costas.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

MIGUEL ANGEL MARTINEZ CABELLO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
MAICAO-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5e5102f990706859e7cf64a868fbe90f704ea99555179be8c3a8adef92e67f7b
Documento generado en 10/11/2020 04:26:57 p.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Maicao, La Guajira.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>